



Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

N.I.G.: 1707945320228010481

Procedimiento abreviado 321/2022 -C

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 1689000094032122

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Concepto: 1689000094032122

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: EDUARD CAULA PARETAS

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE GIRONA

Procurador/a: Rosa Maria Triola Vila

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 198/2023

Juez: Antón Gato Tellado

Girona, 4 de diciembre de 2023

En el juzgado contencioso-administrativo N.º 2 de Girona, se ha visto el procedimiento abreviado N.º 321/2023, interviniendo las partes referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

El presente juicio tiene por **objeto**: La reclamación de la totalidad del complemento retributivo con motivo de la jubilación anticipada como excepción singular del techo de gasto presupuestario.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7ZNVVL7BPERRIGA1XM3Y1OJZFJX4W875	
Data i hora 04/12/2023 13:03	Signat per Gato Tellado, Antón;		



Resumen
Resolución 12.12.2023
sentencia
Desestiman el recurso contencioso-administrativo formulado por don
, Sin imposición de costas

Expediente 15222

Cliente... : AJUNTAMENT DE GIRONA
Contrato :
Asunto... : PROCEDIMENT ABREUJAT 321/22-C
Juzgado.. : CONTENCIOS ADMINISTRATIU 2 GIRONA



recurrida.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En dicho acto comparecieron ambas partes, realizaron alegaciones y solicitaron el recibimiento a prueba, concluyendo posteriormente y quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del recurso

El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución de fecha 09/09/2022, del ayuntamiento de Girona, de desestimación de la solicitud, de fecha 11/04/2022, de abono del 100% del importe del complemento específico de su puesto de trabajo previsto en el acuerdo de Pleno de 3 de mayo de 2019, por el que se aprueba la valoración de puestos de trabajo, por concurrir una excepción singular a los límites previstos para los incrementos retributivos; al no concurrir una adecuación retributiva de carácter singular.

Segundo.- Marco jurídico y caso concreto

2.1.- Posición de las partes:

La parte actora fundó su demanda, en síntesis, en que la jubilación anticipada del actor, con efectos desde el 13 de mayo de 2022, conlleva la obligación de liquidar las cantidades debidas en el momento de extinción de la relación laboral, por lo que el mantenimiento del límite del 12% en el pago del complemento específico por razones presupuestarias correspondiente a los años 2019 y 2020 produciría una desigualdad retributiva respecto a los demás trabajadores que, jubilándose más tarde, terminen percibiendo la totalidad del complemento específico. A estos efectos, alegó que la falta de pago de la totalidad del complemento específico produce un enriquecimiento injusto para la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7ZNVVL7BPRRIGA1XM3Y1OJZFJX4W875	
Data i hora 04/12/2023 13:03	Signat per Gato Tellado, Antón:		





administración y un supuesto de infracción para el recurrente. Finalmente, opuso que al tratarse de la liquidación de una deuda no operan los límites presupuestarios aplicables a los incrementos retributivos.

La administración opuso desviación procesal, al reclamar en vía administrativa una nómina de atrasos y en vía judicial la liquidación de una deuda laboral por extinción de la relación laboral. Asimismo, opuso que el acuerdo de Pleno de 3 de mayo de 2019, por el que se aprueba la valoración de puestos de trabajo no fue impugnado y no contempla efectos retroactivos en el pago de la totalidad del complemento específico, habiéndose fijado la realización de su efectividad progresivamente, en un periodo de entre 5 y 8 años. Finalmente, alegó que la jubilación anticipada no constituye un supuesto de adecuación retributiva que permita limitar el límite de gasto en retribuciones por razones presupuestarias, debiendo afectar dicha situación excepcional a motivos relacionados con el carácter objetivo del puesto de trabajo.

2.2.- Desviación procesal:

En primer lugar, respecto a la desviación procesal de la actora opuesta en la contestación, la STS 8 de enero de 2021 (ROJ: STS 332/2021 - ECLI:ES:TS:2021:332), resume la doctrina al respecto al establecer que:

En el mismo sentido y referido a la cuantificación de la pretensión ejercitada, la sentencia de 11 de diciembre de 2019 (rec. 6651/2017), señala que el carácter revisor de esta jurisdicción solo resulta fundado y atendible "cuando quepa afirmar que lo pretendido en el proceso es algo distinto y ajeno a lo que fue pedido a la Administración y a las consecuencias o efectos jurídicos derivados de tal petición", y tras referirse a la reiterada y constante doctrina del Tribunal Constitucional según la cual la interpretación y aplicación de las causas de inadmisión del recurso jurisdiccional deja de ser constitucionalmente lícita cuando peca de excesivamente formalista o desproporcionada en relación con los fines que la causa preserva y los intereses que con ello se sacrifican, establece como doctrina de la Sala que: "No se incurre en desviación procesal cuando la parte pretende en su demanda un pronunciamiento que acoja o estime las consecuencias o efectos jurídicos que se incluyeron en la reclamación



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejeal.justicia.gencat.cat/va/f/consultaCSV.html	Data i hora: 04/12/2023 13:03
Codi Segur de Verificació: Z2NVVLT7BPPRRIGA1XKM3Y1OJZFJX4W875	Signal per Gato Teliado, Antón,





administrativa y que derivan de la misma causa de pedir, aunque tales consecuencias o efectos hayan disminuido o aumentado cuantitativamente por razón del tiempo que transcurrió entre la fecha de la reclamación y la fecha en que es presentada la demanda."

Por su parte, en las numerosas sentencias sobre el llamado céntimo sanitario (sirvan por todas las tres de 13-5-2020, recs. 4008/16, 4125/2016, 3996/2016), se declara que "la concreción del quantum indemnizatorio en vía contenciosa no supone desviación procesal ni impide conocer de la pretensión formulada en supuestos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas."

CUARTO.- De acuerdo con todo lo expuesto y dando respuesta a la cuestión de interés casacional planteada en el auto de admisión del recurso, ha de entenderse que: reclamada una indemnización en vía administrativa en evaluación de responsabilidad patrimonial, puede esta modificarse en su cuantía en vía judicial en cuanto responda a los mismos hechos y causa de pedir, sin incurrir por ello en desviación procesal.

En el presente caso, el actor reclamó, tanto en vía administrativa como judicial, la totalidad de la valoración económica del complemento específico, cuyo devengo íntegro estaba aplazado en un periodo de entre 5 y 8 años, sin efectos retroactivos, y con sujeción a los límites de sostenibilidad financiera derivados de las leyes presupuestarias respecto al incremento salarial de los empleados públicos. Como excepción a estos límites, que no discute, el actor alegó que su situación de jubilación anticipada constituye una adecuación retributiva singular que justifica el pago íntegro del complemento específico previsto en la valoración de puestos de trabajo.

En consecuencia con lo expuesto, la demanda no incurre en vicio de desviación procesal, al coincidir en la vía administrativa y en la judicial tanto lo pedido como la causa para pedirlo.

A este respecto, el *petitum* está integrado por:

- el pago íntegro de la totalidad del complemento específico previsto en la relación de puestos de trabajo de 2019, desde su aprobación hasta la jubilación anticipada del actor.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7ZNVVL7BPRRIGA1XM3Y1OJZFJX4W875	
Data i hora 04/12/2023 13:03		Signat per Gato Tellado, Antón;	





La causa de pedir está integrada por:

- La calificación de la jubilación anticipada como una situación de adecuación retributiva singular que justifica el pago íntegro del complemento específico previsto en la valoración de puestos de trabajo.

Si bien es cierto que tanto la demanda como las conclusiones se fundaron en un sincretismo de motivos de impugnación, introduciendo la petición por razón de liquidación de deuda al finalizar la relación laboral, lo cierto es que, en todo momento, la posición de la demandante se integra en la petición del cobro íntegro del complemento específico hasta la fecha de su jubilación y por razones de la misma, operando dicha jubilación anticipada como un caso de adecuación retributiva singular que excepciona la aplicación de los límites presupuestarios al aumento retributivo de los empleados públicos del ayuntamiento de Girona, en los términos del acuerdo de Pleno de 3 de mayo de 2019, por el que se aprueba la valoración económica de los puestos de trabajo.

Por tanto, no concurre la desviación procesal opuesta por la administración.

2.3.- Cuestión de fondo:

Respecto al fondo del asunto, la sentencia del TSJ de Castilla y León, de fecha 3/11/2023 (Roj: STSJ CL 4135/2023 - ECLI:ES:TSJCL:2023:4135), recoge la doctrina jurisprudencial relativa a las adecuaciones singulares como excepción a los límites presupuestarios en materia retributiva, al establecer que:

QUINTO. Sobre el límite presupuestario.

En el recurso de apelación se alega que los potenciales incrementos que solicita la apelada no respetan el artículo 18.2 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, y que no es aplicable el apartado 7 del precepto legal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ecat.justicia.gencat.cat/va/p/consultaCSV.html	Data i hora 04/12/2023 13:03
Codi Segur de Verificació: 7ZNVVLT7BPRRIGAI1XM3Y1OJZFJX4W875	Signal per Gato Tèl·lido, Antón:





Pues bien, debe quedar claro que la actuación administrativa impugnada es una actuación que desestima una solicitud de *revisión de la valoración efectuada en su día del puesto de trabajo ocupado actualmente por un empleado público*; en este caso, *el puesto de trabajo de Coordinadora de Bibliotecas del Ayuntamiento de Ávila*.

El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece: Determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos. 1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. 2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

El artículo 75 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: 4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las Entidades Locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

El artículo 19 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7ZNVVL7BPRRIGA1XM3Y1OJZFJX4W875
Data i hora 04/12/2023 13:03	Signat per Gato Tellado, Antón;	



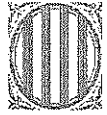


diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su artículo 19, establece: Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Ambos preceptos legales prevén también: ... Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se pongan al mismo.

El objeto de la excepción es la realización de adecuaciones en las retribuciones, no la regulación completa o novedosa de las mismas. Tales adecuaciones deben cumplir las siguientes condiciones: 1) deben ser singulares y excepcionales, no generales; 2) deben derivarse de los contenidos de los puestos de trabajo, de programas que hayan experimentado una variación del número de efectivos asignados o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo; 3) deben ser imprescindibles; 4) deben motivarse.

Además, la comparación presupuestaria ha de hacerse en términos de homogeneidad para los dos periodos en comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, lo que obliga a no computar los aumentos de coste de personal derivados de las variaciones de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://cat.justicia.gencat.cat/viaP/consultaCSV.html		Data i hora 04/12/2023 13:03
Codi Segur de Verificació: 7ZNVVLTBPRRIGAI1X3Y1OJZFJX4W75		Signat per Gato Teliado, Antón;





plantilla o de la antigüedad del personal, que exige abonar trienios.

Dice la *STS de 19 de diciembre de 2005 (Rec. 596/2000)*: "... Esta Sala ha tenido la ocasión de pronunciarse en distintas ocasiones sobre la cuestión que aquí se ha planteado: el alcance de las normas contenidas en las Leyes de Presupuestos prohibiendo o limitando los incrementos retributivos dentro del sector público. En particular, lo ha hecho recientemente en varias Sentencias de septiembre y octubre de 2005 a propósito de la impugnación de acuerdos de entes locales aprobatorios de sus relaciones de puestos de trabajo o de sus presupuestos, precisamente, por entender la Administración General del Estado que habían infringido las normas de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que imponían tales prohibiciones o límites. Se trata de las *Sentencias de esta Sala y Sección de 20 de octubre (casación 797/2001)*, *13 de octubre (casación 3620/2002)*, *22 de septiembre (casación 5298/2001 y 3557/2001)* y *15 de septiembre (casación 710/2001)*. En esas Sentencias se ha dicho, ante normas de contenido semejante a las que aquí se han aplicado, que las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado no contienen límites infranqueables a los incrementos retributivos, como resulta de su propio tenor, ya que contemplan excepciones. En primer lugar, porque las prohibiciones de aumentos en las remuneraciones las establecen en términos de homogeneidad por lo que respecta a los efectivos de personal y a su antigüedad para los dos períodos de comparación, de manera que los aumentos de plantilla pueden determinar incrementos del gasto correspondiente, del mismo modo que las variaciones que se produzcan en la antigüedad del personal. Ha dicho, también la Sala que, cuando no se discute que exista esa homogeneidad, corresponde a quien recurre, el Abogado del Estado, demostrar que el acto impugnado ha incurrido en el exceso legalmente prohibido, mientras que cuando se sostiene por la corporación local que no se dan esos términos de homogeneidad y que están justificados los incrementos retributivos de que se trate, a ella toca la carga de la prueba. Asimismo, ha dicho esta Sala que la adecuación retributiva que las Leyes de Presupuestos Generales autorizan, tiene un carácter singular y excepcional que ha de ser justificado por la corporación local. ...".



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7ZNVVL7BPRRIGA1XM3Y1OJZFJX4W875	
Data i hora 04/12/2023 13:03		Signat per Gato Tellado, Antón;	





Y la STS de 20 de diciembre de 2003 (Rec. 5361/1998) : "... Para declarar la existencia de este exceso la sentencia impugnada parte del dato fáctico, que en esta fase de casación hay que respetar, consistente en que hay aumentos de complementos específicos por razón de jornada que no están justificados por circunstancias de horario o jornada, y en que así ocurre en la mayoría de los puestos de trabajo. La Sala de instancia, por tanto, señala que hay puestos que han experimentado un aumento retributivo a pesar de que su situación no ha variado, y de esta manera concreta el hecho y la razón por la que aprecia la homogeneidad contemplada en el tan citado artículo 21 para que deba ser observada la limitación retributiva que en él se establece. Por lo cual, es injustificada la crítica que se le viene a dirigir de que para llegar a su conclusión solo hace una comparación de las cifras económicas de los ejercicios 1993 y 1994. ...".

En el presente caso, no concurre ninguno de los supuestos que contempla el apartado dos) de los preceptos legales antes citados -variaciones de plantilla o antigüedad del personal -. Además, no ignora la Sala que no es el presente el único recurso contencioso-administrativo en el que se pretende una nueva valoración del puesto de trabajo de empleados públicos del Ayuntamiento de Avila.

Ahora bien, en este supuesto sí podría apreciarse una variación del contenido del puesto de trabajo y, en todo caso, sería el acuerdo que estableciera el incremento retributivo superior al fijado en la ley presupuestaria el que infringiría el precepto legal. El artículo 93 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: 1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública. 2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eocat.justicia.gencat.cat/va/P/consultaCSV.html		Data i hora 04/12/2023 13:03
Codi Segur de Verificació: 7ZNVVLT7BPRRIGAI1XM3Y1OJZFJX4W875		Signat per Gato Tellido, Antón.





mínimos que se señalen por el Estado. 3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

De la doctrina expuesta resulta que las excepciones al límite de gasto en aumentos retributivos de los empleados públicos *"deben derivarse de los contenidos de los puestos de trabajo, de programas que hayan experimentado una variación del número de efectivos asignados o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo"*.

Estos límites son aplicables al pago íntegro del complemento específico, en virtud del apartado 7º del acuerdo de pleno de 3 de mayo de 2019, de aprobación de la valoración económica íntegra de la relación de puestos de trabajo.

La vigencia de dichos límites no es discutida por la actora y fue confirmada por la sentencia 60/2022 del juzgado contencioso nº 3 de Girona, dictada en el PA 185/2021.

Por tanto, la cuestión controvertida radica en determinar si la situación de jubilación, en este caso voluntaria anticipada, antes del pago íntegro del complemento específico, opera como situación singular que exceptúe el límite presupuestario generalmente aplicable al aumento retributivo pactado.

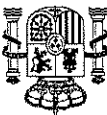
A este respecto, asiste la razón a la administración, al no afectar la jubilación al carácter objetivo del puesto de trabajo, ni a la valoración económica de su contenido, por lo que, de acuerdo con las normas y jurisprudencia expuestas, no puede excepcionar los límites de gasto previstos en el punto 7º del acuerdo.

La existencia del acuerdo implica el devengo periódico del complemento específico, en un tramo de entre 5 y 8 años. En consecuencia, la deuda que el actor reclama ni está vencida ni es exigible, por lo que no puede determinar un supuesto de enriquecimiento injusto para la administración, como tampoco puede fundamentar una deuda liquidable al tiempo de la extinción de la relación de trabajo. Tampoco vulnera el principio de igualdad retributiva, al ser hecho



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7ZNVVL7BP RRIGA1XM3Y1OJZFJX4W875	
Data i hora 04/12/2023 13:03	Signat per Gato Tellado, Antón;		





pacífico que, durante los años reclamados, el actor percibió el mismo complemento específico que los demás funcionarios de igual categoría y funciones; de modo que, la percepción retroactiva del complemento íntegro o en mayor cantidad que el resto de empleados en igual situación por razones distintas a la configuración objetiva del puesto de trabajo sí conllevaría un supuesto de discriminación retributiva, a favor del demandante y en perjuicio de los empleados en activo.

Por todo lo anterior, se desestima el recurso interpuesto.

Tercero.- Costas

No procede la imposición de costas en atención a la naturaleza de la cuestión debatida.

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo formulado por don [redacted] frente a la resolución referida en el fundamento de derecho primero de la presente sentencia.

Sin imposición de costas.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamenta el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://efcat.justicia.gencat.cat/AF/consultaCSV.html		Data i hora 04/12/2023 13:03
Codi Segur de Verificació: 7ZNVVL7BPRRIGAI1XM3Y1OJZFJX4W875		Signat per Gato Tello, Anton.





personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/!AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 7ZNVVL7BPRRIGA1XM3Y1OJZFJX4W875
Data i hora 04/12/2023 13:03	Signat per Gato Tellado, Antón;





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 11/12/2023 10:05

Mensaje

Id lexNet	202310626362472		
Asunto	Notifica senyalncia Procediment abreujat		
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSOADMIVO. N.2 de Girona. Girona [1707945002]	
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO	
Destinatarios	TRIOLA VILA, ROSA MARIA [53] Colegio de Procuradores Ilustre Col·legi dels Procuradors de Girona		
Fecha-hora envío	11/12/2023 08:43:03		
Documentos	1707945002_20231211_0801_38198718_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 1e52f4760426b8a31e4c93050d6abd112e9a8a006441195c973f2629e64160		
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PAB Nº 000032/1/2022	
	Detalle de acontecimiento	Notifica senyalncia	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
11/12/2023 10:05:34	TRIOLA VILA, ROSA MARIA [53]-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Girona	LO RECOGE	
11/12/2023 08:43:14	Ilustre Col·legi dels Procuradors de Girona (Girona)	LO REPARTE A	TRIOLA VILA, ROSA MARIA [53]-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Girona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.